

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROVIDENCIA</b>	:	<b>AUTO INTER. N°.0464-2021</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	:	<b>EJECUTIVO SINGULAR -MÍNIMA CUANTÍA-</b>
<b>RADICADO PROCESO</b>	:	<b>17442-40-89-001-2021-00114-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADA</b>	:	<b>MARY LUZ SIERRA GAVIRIA</b>

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovida por la apoderada judicial de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **MARY LUZ SIERRA GAVIRIA**; demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

#### I.

1. Por la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.999.218,<sup>00</sup>)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°. 018326100006916.
2. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 1.397.817, <sup>00</sup>)**; por el pago de intereses de plazo causados desde 24 de diciembre de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2020, plasmado en el pagaré N° 018326100006916.
3. Por el pago de intereses moratorios causados desde 25 de diciembre de 2020 sobre la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.999.218,<sup>00</sup>)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N° 018326100006916, a razón de la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 71.901, <sup>00</sup>)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N° 018326100006916.

#### II.

1. Por la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.220.767,<sup>00</sup>)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N° 018326100007035.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 464.091, 00)**; por el pago de intereses de plazo causados desde 30 de JUNIO de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, plasmado en el pagaré N° 018326100007035.
3. Por el pago de intereses moratorios causados desde 01 de enero de 2021 sobre la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DSETENCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.220.767,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N° 018326100007035, a razón de la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 35.202, 00)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N° 018326100007035.

III.

Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución son los pagarés Nros. 018326100006916 y 018326100007035, cumpliéndose así con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual.

Adicionalmente este Despacho es competente para conocer de esta demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal a la demandada en la forma establecida en los arts. 291 y siguientes del CGP y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Se le concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que cancele la obligación (art. 431 CGP) y el de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga (art. 442 CGP). Estos términos correrán conjuntamente.

Finalmente, se reconocerá personería suficiente en derecho a la Abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con la C.C. 30.235.489 y T.P. 251.212 del C.S. de la Judicatura., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora MARY LUZ SIERRA GAVIRIA, identificada con la C.C. 33.993.813, por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.999.218,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N°. 018326100006916.
2. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 1.397.817, 00)**; por el pago de intereses de plazo causados desde 24 de diciembre de 2019 hasta el 24 de diciembre de 2020, plasmado en el pagaré N° 018326100006916.
3. Por el pago de intereses moratorios causados desde 25 de diciembre de 2020 sobre la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.999.218,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N° 018326100006916, a razón de la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 71.901, 00)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N° 018326100006916

II.

1. Por la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.220.767,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N° 018326100007035.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 464.091, 00)**; por el pago de intereses de plazo causados desde 30 de JUNIO de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, plasmado en el pagaré N° 018326100007035.
3. Por el pago de intereses moratorios causados desde 01 de enero de 2021 sobre la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DSETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.220.767,00)** por concepto de capital pendiente de pago, plasmado en el pagaré N° 018326100007035, a razón de la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 35.202, 00)** por otros conceptos de trámite del préstamo plasmado en el pagaré N° 018326100007035

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del CGP, el contenido de esta providencia a la señora **MARY LUZ SIERRA GAVIRIA**, identificada con la C.C. 33.993.813 y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a la solicitud de costas, habrá pronunciamiento por parte del despacho en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente en derecho a la Abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA, identificada con la C.C. 30.235.489 y T.P. 251.212 del C.S. de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0147**

Fecha: **octubre 12 de 2021**

\_\_\_\_\_  
**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f74d38c835845d4053949685959641b693edab197fb647d19e3f4d8e39ad0**

**145**

Documento generado en 12/10/2021 08:11:59 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**